

2008, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 3 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, de Normas para la Gestión del Impuesto de Actividades Económicas, queda expuesta al público la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas para el ejercicio 2008, en las dependencias de la Intervención Municipal, sita en la primera planta de la Casa Consistorial, así como en la Oficina Municipal de Liencres, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de examen y reclamación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, contra la matrícula podrá interponerse recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Cantabria o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública de la matrícula, sin que ambos recursos puedan simultanearse. El recurso podrá referirse a la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como a la exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del R.D. 243/1995.

Piélagos, 14 de agosto 2008.- El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

08/11360

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Citación para notificación por comparecencia de providencia de apremio administrativo.

Habiendo finalizado el plazo para el ingreso en período voluntario de las deudas anteriormente descritas sin que se hubiera efectuado el pago de las mismas; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) fue expedida providencia de apremio colectiva a los efectos de proceder, por la vía administrativa, contra los bienes y derechos de los deudores en ella comprendidos, entre los que se encuentra el obligado, anteriormente citado, por la deuda que se detalla y en cuyo título se ha dictado por el señor tesorero la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 28 y 69 de la Ley General Tributaria, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General Tributaria, dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento administrativo de apremio contra los deudores incluidos en la precedente certificación; declaro la exigibilidad de los recargos previstos en el artículo 28 de la L.G.T. y procedo a su liquidación, que será: Recargo ejecutivo del 5% cuando las deudas sean satisfechas antes de la notificación de la providencia de apremio. Recargo de apremio reducido del 10%, para las deudas satisfechas antes de la finalización de los plazos de ingreso previstos en el artículo 62.5 de la L.G.T. Recargo de apremio ordinario del 20% para las deudas satisfechas con posterioridad a los plazos fijados anteriormente. Y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores citados o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el indicado artículo 62.5 de la L.G.T.»

Ante la imposibilidad material de poder notificar la providencia de apremio transcrita, por aparecer en el expediente administrativo incoado que se les sigue, mención del Servicio Estatal de Correos del fallecimiento de los titulares deudores para con esta Hacienda Local que a continuación se detallan, así como a sus posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos,

sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue a los citados, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 112 de la Ley General Tributaria.

Lo que se notifica a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167.2 de la L.G.T. y en la forma que dispone el artículo 71 de Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que efectúen el pago de los débitos y recargos anteriormente expresados y haciendo constar lo siguiente:

RECURSOS, IMPUGNACIÓN Y SUSPENSIÓN

RECURSOS: El acto que se le notifica podrá ser recurrido en reposición ante los órganos de la Recaudación Municipal en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

IMPUGNACION: Conforme a lo dispuesto en el artículo 167.3 de la L.G.T., el procedimiento de apremio solo podrá ser impugnado por los siguientes motivos: a) prescripción; b) anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación; c) pago o aplazamiento en período voluntario; d) defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSIÓN: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO: Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: Recaudación Municipal, en la dirección que figura en el membrete de la presente notificación o mediante ingreso en la cuenta restringida de ingresos 2066 0008 82 0200024504, por transferencia bancaria indicando el número de expediente y el nombre del titular que consta en el detalle de la deuda.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTA DE PAGO: Si no se realiza el pago en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes, conforme determinan los artículos 74 y 75 del Reglamento General de Recaudación.

INTERESES DE DEMORA Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO

INTERESES DE DEMORA: En caso de no pagarse la deuda en los plazos señalados anteriormente, la cantidad adeudada devengará interés de demora, desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicando al principal de la deuda el tipo de interés de demora vigente a lo largo del período de

devengo y efectuándose el cálculo y cobro de los intereses de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Si durante el proceso de ejecución forzosa se originan costas de procedimiento, le serán exigidas conforme a lo establecido en los artículos 113 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse en la forma y con las garantías señaladas en la Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales de este excelentísimo Ayuntamiento y en el Reglamento General de Recaudación.

Apellidos y nombre o razón social	N.I.F.	Expediente	Fecha y núm. envío
Aguirre Martínez Jesús	02463537F	3159/2008	06/08/2008 865
Brauer Castaneda María Josefa	13482724D	19707/2008	16/07/2008 992
González Arauzo Mercedes	13735451N	20619/2008	16/07/2008 44
Ibárguen Domínguez Alicia	36774688B	5780/2008	06/08/2008 974
Rodríguez Villasana Ernesto	13645492Y	24665/2008	06/08/2008 744

Santander, 18 de agosto de 2008.—El recaudador,
Jesús Cos Moreno.
08/11363

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Aprobación, exposición pública de los padrones correspondientes al Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles, Rústico y Urbano, y apertura del período de cobro.

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2008, fueron aprobados los siguientes padrones de contribuyentes:

Impuesto de bienes inmuebles, rústico y urbano, 2008.

Se exponen al público por plazo de quince días hábiles, según lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria (LGT), al objeto de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlos e interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Se inicia asimismo el procedimiento recaudatorio, y al efecto se determina que el período de pago en voluntaria es el comprendido entre los días 1 de septiembre al 31 de octubre, ambos inclusive, pudiendo ingresar la deudas en cualquier oficina de Caja Cantabria o del Banco Santander. Los recibos domiciliados se cargarán el día 2 de octubre.

Al día siguiente del vencimiento del plazo del ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de apremio, y devengarán las deudas los recargos del período ejecutivo así como los intereses de demora. Este recargo será el 5% cuanto la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y no se exigirán los intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo, todo ello en virtud de los artículos 26, 27 y 28 de la LGT.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 apartado c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Asimismo podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes.

Santillana del Mar, 19 de agosto de 2008.—El alcalde,
Isidoro Rábago León.

08/11503

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 81/2008 de 28 de agosto, por el que se regula la concesión de una subvención a la Fundación Guardia Civil para la celebración de actividades con ocasión del Día de la Guardia Civil, a través del procedimiento de concesión directa.

El principio constitucional de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas que integran el Estado, así como el de eficacia y eficiencia que deben presidir la actuación de las mismas implica poner a disposición de cualquiera de ellas los medios que precisen para el mejor ejercicio de sus funciones.

El Gobierno de Cantabria es consciente de la labor desarrollada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en concreto, por el Cuerpo de la Guardia Civil, colaborando en el ejercicio de competencias propias de la Administración Autonómica en parcelas significativas como juego, protección civil, justicia, etc. Por ello, considera necesario favorecer en todo lo posible la realización de actividades que permitan ofrecer a los ciudadanos una visión general de las distintas especialidades con que cuenta la Guardia Civil.

La celebración del día de la Guardia Civil 2008 en Cantabria va a permitir a los ciudadanos la visualización de las múltiples funciones que desarrolla el benemérito Cuerpo, así como la posibilidad de facilitar el acceso a los servicios que presta. Las actividades se ejecutarán y coordinarán a través de la Fundación Guardia Civil.

Por ello, considerando de interés público la celebración del citado día en Cantabria, se considera oportuno la concesión de una subvención de carácter excepcional, toda vez que las características especiales que concurren tanto en el beneficiario como en la actividad subvencionada excluyen la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado, haciendo innecesaria la concurrencia competitiva.

Por ello, visto el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.3.c) y 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del consejero de Presidencia y Justicia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de agosto de 2008,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención directa para la celebración del Día de la Guardia Civil en Santander.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la subvención regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, y se canalizará a través de un convenio a celebrar con el beneficiario.

Artículo 3.- Beneficiario.

El beneficiario de la subvención es la Fundación Guardia Civil, CIF G83486001.

Artículo 4.- Cuantía y financiación.

La subvención que se concede asciende a 90.000 euros, financiándose con cargo al concepto presupuestario 02.00.921M.483.

Artículo 5.- Forma de pago y régimen de justificación

El pago se realizará de la forma siguiente: 50% a la firma del convenio, y el resto previa justificación de la totalidad de la actividad subvencionada, mediante la presentación de los justificantes del gasto realizado, que tendrá como plazo máximo el 30 de diciembre de 2008.